

1. Documento	NTE-33-92 - Escenarios de actualización o ampliación de alcances de acreditación para el esquema de acreditación de Laboratorios de Ensayo		
2. Nombre del proponente	Consolidado	3. Fecha límite entrega	Consulta pública del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2025

			Campos para uso exclusivo ONAC		
Participante	4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación	5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente	6. Propuesta, modificación o ajuste	Se acoge propuesta del participante (SI./NO)	Página del cambio
	1. ACTUALIZACIÓN DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN Párrafo 2: Las actualizaciones no generan cambios en la técnica, principios de medición o en la sede donde se ejecutan las actividades de evaluación de la conformidad, entre otros, de lo contrario nos estaríamos refiriendo a procesos de ampliación. Algunas actualizaciones pueden ser: • Cambio o inclusión de equipo(s) de medición crítica(s) • Cambios en los intervalos de medición. • Cambios o inclusión de ítems de ensayo. • Cambio de la versión del documento normativo o del documento aplicado por el laboratorio o inclusión de documentos normativos equivalentes, es decir, aquellos que contemplen el mismo principio de medición, técnica o método del documento que ya hace parte del alcance de acreditación.	Los equipos de medición no hacen parte del alcance de acreditación que se publica en el certificado de acreditación para laboratorios de ensayo, por lo tanto no deberían incluirse como un ítem sujeto de actualización.	1. ACTUALIZACIÓN DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN Párrafo 2: Las actualizaciones no generan cambios en la técnica, principios de medición o en la sede donde se ejecutan las actividades de evaluación de la conformidad, entre otros, de lo contrario nos estaríamos refiriendo a procesos de ampliación. Algunas actualizaciones pueden ser: • Cambio o inclusión de equipo(s) de medición crítica(s) • Cambios en los intervalos de medición. • Cambios o inclusión de ítems de ensayo. • Cambio de la versión del documento normativo o del documento aplicado por el laboratorio o inclusión de documentos normativos equivalentes, es decir, aquellos que contemplen el mismo principio de medición, técnica o método del documento que ya hace parte del alcance de acreditación.	Parcialmente	2
Participante 1	1. ACTUALIZACIÓN DEL ALCANCE DE ACREDITACIÓN Párrafo 3: El OEC puede solicitar la actualización del alcance acreditado en el momento que lo considere. De acuerdo con las obligaciones establecidas en las Reglas del Servicio de Acreditación, RAC-3-0-01 versión vigente, debe notificar al correo corporativo onac@onac.org.co de ONAC con copia a la Coordinación Sectorial, cualquier cambio relacionado con la suficiente claridad y nivel de detalle, incluyendo los ensayos que se afectan con el cambio.	El RAC-3-0-01, V.12, numeral 8.2. Actualización por nuevas versiones de las normas, establece para la adecuación a nuevas versiones de normas técnicas en el ámbito voluntario, que "se actualizará la versión de la norma en el alcance de la acreditación con la siguiente evaluación de seguimiento siempre y cuando esta tenga lugar después de 3 meses de la fecha de emisión de la nueva versión. Si el OEC desea hacer coincidir la evaluación para la actualización con una evaluación de seguimiento o una reevaluación, las solicitudes de actualización deben hacerse con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha prevista para la siguiente evaluación, esto es la fecha programada para la etapa de revisión documental." Y en el numeral 10. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS, establece que: "El OEC debe comunicar a ONAC los cambios que se proponga llevar a cabo en relación con: Los documentos normativos especificados en el alcance de acreditación, cuando estos no sean reglamentos técnicos o normas técnicas nacionales o internacionales." En la nota técnica, no es claro el escenario en que el equipo evaluador identifique en la Etapa 1 y/o en la Etapa 2 que hay un cambio de documento normativo que no haya sido notificado previamente a ONAC, ya que según el RAC-3-0-01 solo es obligatorio notificar los cambios en documentos normativos cuando estos no sean reglamentos técnicos o normas técnicas nacionales o internacionales, es decir, si hay cambios en normas técnicas nacionales o internacionales no es obligatorio que el OEC lo notifique a ONAC. Si por ejemplo cambia una norma técnica 1 o a 2 meses antes de la Etapa 1 el OEC no está obligado a notificarlo, entonces ¿el equipo evaluador puede proceder a actualizar el alcance durante la evaluación así no se haya notificado previamente? Esta situación ocurre en casos como por ejemplo las normas ASTM, que se actualizan con mucha frecuencia.	Se deja a consideración de ONAC si se puede hacer una aclaración en este sentido, con el fin de que los evaluadores tengamos claro cómo proceder en estos casos y que los OEC estén informados de esta situación. Así mismo, sería importante aclarar cómo proceder si el OEC requiere actualizar todo su alcance en una evaluación regular, por ejemplo, cuando se actualiza el Standard Methods o las normas INVIAS, sabiendo que en la evaluación sólo se testifica una parte del alcance.	Parcialmente	

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

1. Documento: escribir aquí el nombre del documento al cual se le van a realizar comentarios.

2. Nombre del proponente: persona natural o jurídica que realice los comentarios del documento.

3. Fecha límite de entrega: fecha máxima en la que se debe remitir la propuesta de modificación.

4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: mencionar de manera puntual la ubicación o sección del documento de la cual se desea realizar el comentario.

5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente: indicar por qué cree que la sección del documento requiere cambios o modificaciones.

6. Propuesta modificación o ajuste: describir o redactar la manera como deberá quedar la sección que se propone modificar.